

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1628/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163122000254	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitaron diversos requerimientos de información de una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado da respuesta a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/934/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual da contestación a los diversos requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la información incompleta, otorgada en la respuesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, de manera que proporcione de la persona servidora pública lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El documento que acredite el último grado escolar o de estudios. • La información referente a: "...<i>Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta.</i>" (Sic) <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Unidad de transparencia, personas servidoras públicas, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1628/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. COMPETENCIA	12
SEGUNDO. PROCEDENCIA	13
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	14
QUINTO. RESPONSABILIDADES	27
RESOLUTIVOS	28

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163122000254.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“De la titular Isabel Adela de la oficina encargada de transparencia de la secretarías de obras, en relación con la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaria de obras relacionados con lo entregado a la secretaria de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaria los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad. Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha dependencia, su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal). Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea de manera gratuito pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaria. En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia nombre y cargo de jefes inmediatos y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia. Del área jurídica de esa secretaria y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

manifiesta que se deberá tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afin. Documento que acredite su último grado escolar o de estudios. Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta. Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública. Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaria a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría..”
(Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación del plazo legal para dar respuesta, el 24 de marzo de 2022, la Secretaría de Obras y Servicios, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/934/2022** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

De lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, se informa lo siguiente:

Con relación a las manifestaciones consistentes en:

"De la titular Isabel Adela de la oficina encargada de transparencia de la secretarías de obras, en relación con la imposición de sello y firma al lado de la facultad de derecho de la universidad Nacional Autónoma de México, en documentos oficiales de esta secretaría de obras relacionados con lo entregado a la secretaría de contraloría, toda vez que para emitir, generar, imponer y otras circunstancias a nombre de la secretaría los empleados, servidores públicos o funcionarios, deberán acreditar manejarse con ética y proporcionar los datos los cuales acrediten que su actuar a nombre de la dependencia se encuentran dentro de las legislaciones aplicables y vigentes en la entidad donde se está laborando. Es decir se deberá presentar los permisos necesarios y la motivación y fundamento legal para tal hecho en caso de no incurrir en responsabilidad.

...

Así mismo como se manifestó del sello impuesto al lado de su firma aparece o se presume que es de la facultad de derecho de la unam para imponerlo y utilizarlo en teoría se tendría que tener un derecho, por el cual ya sea se realice un pago o sea de manera gratuito pero con la aceptación, reconocimiento de quien tenga el derecho para ello, en este caso la universidad Nacional Autónoma de México. La facultad de derecho o quien tenga los derechos de esa imagen o representación. Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaría.

...y fecha en la que se dieron cuenta de tal circunstancia.

Fecha a partir de la cual cuenta con permiso del sello, fecha en la que se le permitió por parte de esta secretaría a la imposición de mencionado sello. Fecha y documento probatorio que tal circunstancia se hizo de conocimiento a la secretaría de contraloría..."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener pronunciamientos bajo supuestos de hecho o hipotéticos, expuestos por los particulares, en ese sentido, es evidente que el requerimiento del particular no constituye una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está demandando la entrega de información, sino que por el contrario requiere un pronunciamiento respecto de la interrogante planteada, situación que es contraria al derecho humano de acceso a la información pública. Toda vez que, con las manifestaciones que se proveen, la persona solicitante busca se realice un pronunciamiento sobre un supuesto hipotético, lo que implicaría un análisis e interpretación que no son alcance y posible atender en el marco de la Ley de la Materia, dejando con ello, de cumplir con los elementos necesarios para ser considerada como una solicitud de información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

No obstante lo anterior, y tomando en consideración los principios constitucionales de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que debe observar todo sujeto obligado y susceptible de generar información pública, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el acto administrativo escrito, deberá contener la firma autógrafa electrónica del servidor público correspondiente, precepto legal que a continuación se cita para mayor referencia:

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

***...
VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;"***

Del precepto legal de referencia, carece de disposición relativa a autorización o permiso, respecto de la referencia en la firma o elementos que acompañan a la misma.

Con relación a su solicitud consistente en ***"...Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha dependencia, su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaría (portal)..."***, se informa que, la misma se encuentra en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Con relación a los puestos vacantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608>, de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría.

Con relación a su solicitud, consistente en “...**En caso de que no exista o se declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia...**”, se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el **Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, mismo que se materializa mediante de la Solicitud de Acceso a la Información Pública**, en tal virtud, dicho instrumento, no es el medio por virtud del cual se reciban denuncias.

En este sentido se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, 28 fracciones I, V, VIII, XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a requerimientos de información con respecto del actuar de Servidores Públicos, es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar claridad, se cita el fundamento por virtud se norma la competencia de dicho Sujeto Obligado.

...

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a manera de orientación, se informa que, la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos siguientes:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Responsable de la Unidad de Transparencia: María Isabel Ramírez
Paniagua, Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Domicilio: Avenida Arcos de Belén, número 2, Piso 9, colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México

Teléfono: 5627 9700 ext. 52216 y 55802

Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Con relación a su solicitud consistente en “...**nombre y cargo de jefes inmediatos...Del área jurídica de esa secretaría y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, y en relación con el manual administrativo su el perfil del puesto. Cargo o plaza manifiesta que se deberá**”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

tener título y cédula profesional que acredite como licenciado en derecho o carrera afin...Documento que acredite su último grado escolar o de estudios...Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta...Si existen denuncias en contra de mencionada funcionaria o servidora pública...

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/DGAF/17-03-2022/22** (adjunto), signado por el Director General de Administración y Finanzas, informó lo siguiente:

“Sobre el particular y con fundamento en los artículos 2, 8, 13, 24 fracciones I y II, 192 y 219, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a las funciones y atribuciones, conferidas en el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios y resultado de la búsqueda y consulta en los archivos que obran bajo resguardo de la Dirección de Administración de Capital Humano, le informo lo siguiente:

Requerimiento	Respuesta
Nombre y cargo de jefe inmediatos de la C. Isabel Adela	Jesús Antonio Esteva Medina Secretario de Obras
Título y cédula profesional de la C. Isabel Adela	Documentos que no forman parte de su expediente laboral
Perfil de puestos	Información que puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424
Documento que acredite su último grado escolar	Su historial académico
Percepciones netas y con descuentos	Disponible para su consulta en: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?tarjetaInformativa
Si existen denuncias en contra de la C. Isabel Adela	En los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no existe evidencia al respecto.

...”

En este sentido, en atención al contenido del oficio en mención, se informa que, el avance y cumplimiento del grado de escolaridad podrá ser informado en la instancia educativa y gubernamental con competencia que, en la especie, es la Universidad Nacional Autónoma de México, dicha institución cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos que a continuación se precisan:

Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

*Titular: Dr. José Meljem Moctezuma
Ubicación: Lado nor-poniente del Estadio Olímpico, Ciudad
Universitaria, 04510 Ciudad de México, CDMX.
Correo Electrónico: unidadde transparencia@unam.mx
Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas
Conmutador de la Unidad de Transparencia: 55-56-22-04-72
Centro de Atención al Solicitante: 55-56-22-04-73
Unidad Administrativa: 55-56-22-04-74*

En todo lo relativo a cédulas profesionales, la competencia corresponde a la Secretaría de Educación Pública por conducto de su Dirección General de Profesiones de conformidad con el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, por lo que se le informa que dicha dependencia cuenta con Unidad de Transparencia, con los datos siguientes:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.
*Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad: Lic.
Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.
Cargo o función de la Unidad: Director de Procesos Jurisdiccionales
Horario de atención de la Unidad: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs.
Teléfono y extensión: 36.01.10.00 Ext. 53417
Correo electrónico Oficial: unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx
Domicilio Provisional de la Unidad de Transparencia (Calle, oficina,
número exterior, número interior, colonia, delegación o municipio,
código postal): Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro
Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020.*

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, "Correo Electrónico"** del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en el apartado de **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

... " (Sic)

En este sentido se anexo el oficio CDMX/SOBSE/DGAF/17-03/2022/22 de fecha 17 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección de Administración y Finanzas, mismo que se cita en el oficio de respuesta.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“No entregan la información solicitada, evaden la respuesta y niegan tener los documentos que acreditan cumplir con las leyes aplicables. Toda vez que de la funcionaria se solicita documentos que acrediten contar con permiso o licencia para imponer sello propiedad de la unam así como documento en el cual acredite permiso de la secretaría de obras para imponerlo en documentos oficiales de mencionada secretaría en respuestas y documentales oficiales, así mismo documentos en donde le avisa a sus superiores jerárquicos y contraloría General o interna de la secretaría de obras que impondra imagen o sello que debe contar con derechos de autor o de propiedad intelectual, así mismo documento que acredita haber concluido la carrera de licenciado en derecho en la facultad de derecho de la universidad Autónoma de México, por lo que al no entregar u otorgar las documentales solicitadas violan mi derecho de acceso a la información pública, así mismo quiere decir que cualquier persona puede hacer uso de sellos con imágenes, logotipos o nombre registrado ante autoridad competente sin permiso o licencia y más aún imponerlo en documentos oficiales, lo que da como resultado Violacion de leyes de derechos de autor o de propiedad intelectual, penales, civiles y administrativas, todo esto con consentimiento y conocimiento de titular de secretaria de obras y de funcionario de la misma secretaría y/O Contralorías General y de la secretaría de obras.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 21 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1320/2022, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 27 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado diversos requerimientos de información de una persona servidora pública.

En consecuencia, el sujeto obligado da respuesta a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/934/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, por el cual da contestación a los diversos requerimientos.

El particular de manera medular se agravia por la información incompleta, otorgada en la respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, atendió de manera exhaustiva y razonada cada uno de los requerimientos, materia de la solicitud de información pública y si los argumentos que hizo valer fueron de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en que se duele porque el sujeto obligado no proporciona la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

información de acuerdo a lo solicitado y que refiere que el sujeto obligado tiene competencia para conocer.

Por ello, resulta conveniente resolver todos los agravios en conjunto, en virtud de la relación que guardan entre sí, toda vez que la molestia proviene de la misma acción realizada por el Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente: :

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso en concreto y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA CDMX/SOBSE/SUT/934/2022	RESPUESTA CDMX/SOBSE/DGAF/ 17-03/2022/22	ANALISIS
“Aviso por el cual no aparece su imagen fotográfica en el portal de dicha	la misma se encuentra en la URL https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios ...	----	Se tiene por satisfeito el requerimiento, ya que emitió un pronunciamiento al requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

<p><i>dependencia, su actualización y el motivo por el cual se encuentran puestos vacantes en esa secretaria (portal). “ (Sic)</i></p>	<p><i>Con relación a los puestos vacantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de su interés, está a su disposición en la URL</i></p> <p>https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/2608</p> <p><i>, de conformidad con la información reportada por la Dirección General de Administración y Finanzas, en esta Secretaría.</i></p>		
<p><i>“Documento que acredite que se está en derecho de utilizarlo y oficio o documento en el cual se le permite imponer dicho sello en documentos oficiales de esa secretaria. En caso de que no exista o se</i></p>	<p><i>“...se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, mismo que se materializa mediante de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, en tal virtud, dicho instrumento, no es el medio por virtud del cual se reciban denuncias.</i></p>	<p>---</p>	<p>Se tiene por satisfeito el requerimiento, ya que emitió un pronunciamiento al requerimiento.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

<p>declare incompetente mencione procedimiento para denunciar tal circunstancia .” (Sic)</p>	<p>En este sentido se informa que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción III, 28 fracciones I, V, VIII, XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación a requerimientos de información con respecto del actuar de Servidores Públicos, es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de dar claridad, se cita el fundamento por virtud se norma la competencia de dicho Sujeto Obligado.</p>		
<p>“...nombre y cargo de jefes inmediatos... “ (Sic)</p>	<p>---</p>	<p>Jesús Antonio Esteva Medina Secretario de Obras</p>	<p>Se tiene por satisizo el requerimiento</p>
<p>“Del área jurídica de esa secretaría y de capital humano título y cédula profesional de dicha funcionaria o servidora pública, “(Sic)</p>	<p>---</p>	<p>Documentos que no forman parte de su expediente laboral</p>	<p>Se tiene por satisizo el requerimiento, ya que emitió un pronunciamiento al requerimiento.</p>
<p>“...y en relación con el manual administrativo</p>	<p>---</p>	<p>Información que puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.transparenc</p>	<p>Se tiene por satisizo el requerimiento</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

<p>su el perfil del puesto. “(Sic)</p>		<p>ia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/entrada/14424</p>	
<p>“Documento que acredite su último grado escolar o de estudios. “ (Sic)</p>		<p>Su historial académico</p>	<p>Emite pronunciamiento al respecto, sin embargo, no proporciona el documento, por lo cual no se tiene por satisizo el requerimiento.</p>
<p>“Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta. “ (Sic)</p>		<p>Disponible para su consulta en: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa</p>	<p>Derivado de la consulta del link electrónico no se desprende información alguna, por lo que no se tiene por satisizo.</p>
<p>“Si existen denuncias en contra de mencionada</p>		<p>En los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, no existe evidencia al respecto.</p>	<p>Se tiene por satisizo el requerimiento</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

<i>funcionaria o servidora pública. “ (Sic)</i>			
---	--	--	--

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, así como en las manifestaciones vertidas en los mismos, se genera certeza en este Instituto que, el sujeto obligado, no entregó la totalidad de los requerimientos formulados por el entonces solicitante, derivado de la información proporcionada, asimismo en vía de alegatos se advierte que el sujeto obligado reiteró la información proporcionada en su respuesta primigenia.

Ahora bien por cuanto hace al requerimiento: *“Documento que acredite su último grado escolar o de estudios. “ (Sic)* es claro para este Instituto que el entonces solicitante requirió el archivo es decir, no solo bastó con el pronunciamiento, sino que solicitó el documento en sí, en este sentido es viable señalar lo que marca la CIRCULAR UNO 2019, **NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, que indica lo siguiente:

“...

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Con base a lo anterior, el sujeto obligado debe poseer el documento interés del particular, en este entendido esta en aptitud de entregarlo en los términos que marca la Ley de Transparencia.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022**concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que **el agravio único resulta fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la totalidad de la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia*.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, de manera que proporcione de la persona servidora pública lo siguiente:

- El documento que acredite el último grado escolar o de estudios.
- La información referente a: “...*Percepciones netas y con descuentos. En los cuales se deberán poner si obtiene apoyos, sobresueldos y otro concepto que incremente el salario o percepción neta.*” (Sic)

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1628/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**